



FOTOCOPIA LEGALIZADA



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Desarrollo Productivo y  
Economía Plural

Que el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de 28 de junio de 2009, en su Artículo 2 establece que las NB-SABS, tiene como objetivos establecer los principios, normas y condiciones que regulen los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de estos en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178 y establecer los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181, establece en el Numeral II que el Responsable de Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC es el servidor público que por delegación de la MAE, es responsable por la ejecución del proceso de contratación y sus resultados en las modalidades de Licitación Pública.

Que el Artículo 32 del citado Decreto Supremo, señala que la MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y entre sus principales funciones está el de designar o delegar mediante Resolución expresa para uno o varios procesos de contratación al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo a su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE, deberá asumir las funciones de estos responsables; suscribir los contratos, pudiendo designar o delegar esta función mediante Resolución expresa en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo; asimismo, el Parágrafo I del Artículo 33 señala que el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC es el servidor público designado por Resolución Expresa de la MAE.

Que el Decreto Supremo N° 3607 de 12 de junio de 2018, en su Artículo 4 señala que la máxima instancia resolutoria podrá delegar a la instancia ejecutiva, a través de norma expresa, la aprobación de todas las modificaciones presupuestarias o parte de ellas, en el marco de la normativa vigente.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29727, de 1 de octubre de 2008, crea a PRO - BOLIVIA, como entidad pública desconcentrada, dependiente del Ministerio de Producción y Microempresa ahora denominado Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial MDPyEP N° 262.2019 de 20 de diciembre de 2019, el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural designa al Director General Ejecutivo de Pro Bolivia como Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC, además, delega funciones como la designación de comisión de recepción para licitación pública, suscripción de contratos,





FOTOCOPIA LEGALIZADA



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Desarrollo Productivo y  
Economía Plural

**POR TANTO:**

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso específico de sus atribuciones conferidas por Ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DESIGNAR al servidor público VIDAL CORIA MAMANI, DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO de PRO BOLIVIA del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, como Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC, de la entidad desconcentrada PRO BOLIVIA, en el marco del Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

**SEGUNDO.-** DELEGAR al servidor público VIDAL CORIA MAMANI, DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO de PRO BOLIVIA del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la función de designar al Responsable o Comisión de Recepción para los procesos administrativos de Pro Bolivia en la modalidad de Licitación Pública.

**TERCERO.-** DELEGAR al servidor público VIDAL CORIA MAMANI, DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO de PRO BOLIVIA del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, las funciones de:

- a) Suscribir los contratos de PRO BOLIVIA en todas las modalidades de Contratación previstas en el Decreto Supremo N° 0181.
- b) Suscribir los Contratos Eventuales del personal.
- c) Suscribir Convenios Interinstitucionales con entidades públicas o privadas para el cumplimiento de las funciones institucionales.
- d) Suscribir Convenios de Cooperación y Pasantías.
- e) Aprobar Modificaciones Presupuestarias Interinstitucionales, Intrainstitucionales y Adicionales.
- f) Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución del POA y del presupuesto institucional.
- g) Gestionar ante entidades públicas y privadas y organismos internacionales recursos financieros para Programas y Proyectos, en coordinación con las instancias del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

**CUARTO.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial MDPyEP N° 262.2019 de 20 de diciembre de 2019 y la Resolución Ministerial MDPyEP N° 271.2019 de 31 de diciembre de 2019, así como, todas las Resoluciones contrarias a la presente.





Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Desarrollo Productivo y  
Economía Plural

**QUINTO.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia una vez publicada en un órgano de prensa de circulación nacional, de conformidad al Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.

**SEXTO.-** La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural queda encargada de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Néstor Huanca Chura  
MINISTRO  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Abg. Carlos Felix Gómez García Dalenz  
DIRECTOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
Ministerio de Desarrollo Productivo y  
Economía Plural

Marybel Sucojayo Choque  
PROFESIONAL RESPONSABLE DE  
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL  
Ministerio de Desarrollo Productivo y  
Economía Plural

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
La presente fotostática es copia fiel de su original de referencia, la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.  
La Paz, 25 de 11 de 20, 20



